Artículo 66. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones en cualquier tipo de licitación pública no podrá ser inferior a quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no pueda observarse el plazo indicado y siempre que existan razones que justifiquen plenamente la opción, el responsable del área de contratación, siempre que no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 67. Los Entes Públicos, siempre que no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el octavo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y

II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y a través de los medios electrónicos establecidos por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control, a fin que los interesados concurran ante el Ente Público para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción II, cuando las modificaciones deriven de la o las juntas de aclaración de dudas, siempre que, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta correspondiente a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de licitación.

Artículo 68. Las modificaciones de que trata el artículo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, ni en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaración y que sea consignada en la minuta respectiva, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

Artículo 69. Las proposiciones se entregarán en un sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre.

Artículo 70. Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones, sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato privado de asociación en participación se establezcan con precisión y a satisfacción del Ente Público, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 71. Los documentos que integrarán la propuesta técnica, deberán contener:

I. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que impidan su participación, en términos de esta Ley;

II. Copia de su alta en el Registro Único o, en su caso, solicitud de inscripción;

III. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo con relación a lo establecido en el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual podrá presentarse hasta antes de la formalización del contrato respectivo;